



Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
Investigación para el desarrollo agrícola

ACUERDO NÚMERO GG-2026-71

LA GERENCIA GENERAL DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS -ICTA-

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 y sus reformas, del Congreso de la República de Guatemala, establece en el artículo 9, numeral 4), que las autoridades superiores competentes para las entidades estatales con personalidad jurídica descentralizada y autónomas son según el numeral 4.1: el Gerente o funcionario equivalente, cuando el valor total de la contratación no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). Asimismo, lo preceptuado en los artículos 47, 48 y 49 del mismo cuerpo legal y lo establecido en el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y sus reformas, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y, lo indicado en el artículo 14 del Decreto Legislativo No. 68-72 Ley Orgánica del ICTA, el Gerente General es el jefe superior de las dependencias y del personal del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas; dirige todas las actividades técnicas, científicas y administrativas del mismo y es el responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la Institución;

CONSIDERANDO:

Que se tiene a la vista el CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 2026-38 "POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS (ICTA) y SILKYA RUBY MARTÍNEZ ARRECIS, de fecha uno de junio del año dos mil veintiséis, en el cual constan las estipulaciones pactadas;

POR TANTO:

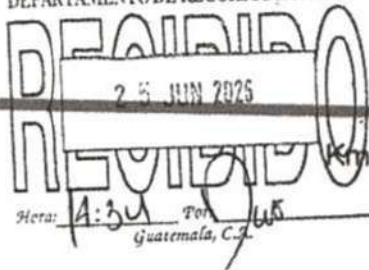
En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 18. Atribuciones, que literalmente indica "las demás inherentes a su cargo", del Decreto Legislativo No. 68-72, Ley Orgánica del ICTA;

ACUERDA:

- I. Aprobar el CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 2026-38 "POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS (ICTA) y SILKYA RUBY MARTÍNEZ ARRECIS, de fecha uno de junio del año dos mil veintiséis, en el contenido íntegro de sus cláusulas aceptadas por los otorgantes.
- II. El presente acuerdo tiene vigencia inmediata.

Bárcena, Villa Nueva, 3 de junio de 2026.

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS




MSc. Maria Gabriela Tobar Piñón
Gerente General ICTA



Km 21.5 carretera al Pacífico, Bárcena, Villa Nueva, Guatemala
PBX (502) 6670 1500

www.icta.gob.gt





Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
Investigación para el desarrollo agrícola

CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 2026-38

**POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS (ICTA) Y
SILKYA RUBY MARTÍNEZ ARRECÍS**

En Bárcenas Villa Nueva, departamento de Guatemala, el uno (1) de junio del año dos mil veintiséis (2026). **NOSOTROS:** por una parte **EDDY RODOLFO IXCOTOYAC CABRERA**, de treinta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero en Agroindustria Alimentaria, con domicilio en el departamento de Quiché, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos noventa y seis, ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis, un mil cuatrocientos uno (2496 82656 1401), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica, actúo en mi calidad de **DIRECTOR DE APOYO** del **INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS -ICTA-**, institución registrada ante la Contraloría General de Cuentas con el número de cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento quince guion diecinueve guion cero cero tres (2022-100-115-19-003) calidad que acredito con: **a)** Acuerdo GG guion dos mil veinticinco guion cero veintisiete (GG-2025-027) de fecha once de abril de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual la Gerencia General del ICTA me nombra como Director de Apoyo; **b)** Acta número cero cero uno guion dos mil veinticinco (001-2025), de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticinco (2025), mediante la cual tomé posesión del cargo como Director de Apoyo; **c)** Resolución GG guion dos mil veintiséis guion sesenta (GG-2026-60) de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026), mediante la cual se me delegó la facultad de suscribir el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas Decreto 57-92; señalo como lugar para recibir citaciones notificaciones el kilómetro veintiuno punto cinco (Km. 21.5) carretera hacia el Pacífico, Bárcenas, zona tres (3), Villa Nueva, Guatemala; y por la otra parte **SILKYA RUBY MARTÍNEZ ARRECÍS**, de veintitrés (23) años de edad, soltera, guatemalteca, secretaria bilingüe, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de

Km 21.5 carretera al Pacífico, Bárcena, Villa Nueva, Guatemala
PBX (502) 6670 1500

www.icta.gob.gt





Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
Investigación para el desarrollo agrícola

identificación (DPI) con Código Único de identificación (CUI) dos mil novecientos noventa y cuatro, ochenta mil ochocientos cincuenta y dos, cero ciento uno (2094 80852 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, República de Guatemala, con Número de Identificación Tributaria (NIT) once millones quinientos noventa y seis mil quinientos sesenta y tres guion siete (11596563-7), señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la [REDACTED]

[REDACTED]. Ambos comparecientes aseguramos:
a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que tenemos a la vista los documentos de identificación relacionados y que la calidad que se ejercita es suficiente conforme a nuestro juicio para celebrar el presente contrato; d) Que en lo sucesivo nos denominaremos simplemente como "**EL ICTA**" y "**LA CONTRATISTA**", respectivamente; y, e) Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS** de conformidad con las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se celebra con fundamento en lo que para el efecto determinan los artículos: 1 y 24 de la Ley Orgánica del ICTA, Decreto Legislativo No. 68-72 del Congreso de la República de Guatemala; los Artículos 1, 9 numeral 5, 44 literal e), 47, 48, 49, 65, 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; Artículo 76 del Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Presupuesto"; Artículos 26 literal e, 35.3, Decreto número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025) vigente para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis (2026) y sus reformas; artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Gubernativo número 122-2016; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, la Contraloría General de Cuentas y la Oficina Nacional de Servicio Civil de fecha dos de enero de dos mil



diecisiete (2017), que se refiere a la contratación de Servicios Profesionales y Técnicos con cargo al Renglón Presupuestario cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" por parte del Sector Público; Acuerdo Gubernativo No. 26-2019 "Reglamento para el reconocimiento de gastos por servicios prestados"; de fecha veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro; y lo que sobre el particular establece el Grupo 0, sub-grupo 02, del Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público de Guatemala, Resolución número GG guion dos mil veintiséis guion setenta y dos (GG-2026-72) de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026). -----

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente tiene por objeto contratar los servicios técnicos de **SILKYA RUBY MARTÍNEZ ARRECÍS**, con cargo al Renglón Presupuestario cero veintinueve (029) "Otras remuneraciones de personal temporal", quien expresamente se obliga a prestar servicios de carácter técnico, en apoyo a la Unidad de Cooperación y Vinculación del ICTA. Dentro de las principales actividades que realizará se encuentran las siguientes:

- Organización y actualización de expedientes físicos y digitales de convenios, cartas de entendimiento, proyectos y donaciones
- Registro y control de correspondencia interna y externa relacionada con los procesos de cooperación institucional.
- Actualización de bases de datos, controles administrativos y registros institucionales de instrumentos de cooperación.
- Apoyo en la elaboración, integración y resguardo de documentación de respaldo conforme a las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental.
- Apoyo en la elaboración de informes, oficios, cuadros de seguimiento y demás documentos administrativos requeridos por la Unidad.
- Digitalización, clasificación y resguardo electrónico de documentos



Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
Investigación para el desarrollo agrícola

institucionales de conformidad con las disposiciones de archivo y control documental vigentes.

TERCERA: DEL VALOR, FORMA DE PAGO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA.

A) VALOR: "EL ICTA" pagará a "LA CONTRATISTA", por sus servicios técnicos, la cantidad total de **TREINTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.30,000.00)** los que incluyen el Impuesto al Valor Agregado -IVA- en concepto de PAGO POR SERVICIOS TÉCNICOS, los cuales serán cancelados dentro del plazo y forma pactados en el presente contrato, y a través de acreditamiento en cuenta monetaria, correspondiendo a "LA CONTRATISTA" el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se deriven de esta contratación, y El ICTA hará las deducciones y retenciones que procedan de conformidad con la ley. **B) FORMA DE PAGO:** Con "LA CONTRATISTA", queda pactado la realización de seis (6) pagos, debiendo entregar la factura electrónica e informe respectivo a cada pago, a nombre del ICTA, a quien le corresponde el Número de Identificación Tributaria ciento setenta y dos mil trescientos setenta y cinco guion ocho (172375-8), los pagos serán de la manera siguiente: a) un primer pago por la cantidad de CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.5,000.00) contra la entrega del plan de trabajo y primer informe mensual de actividades, correspondiente al mes de junio de dos mil veintiséis; b) cinco pagos mensuales por la cantidad de CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.5,000.00) contra la presentación del informe mensual de actividades y consecutivos correspondiente a los meses de julio a noviembre de dos mil veintiséis. Los informes deberán contar con el visto bueno del Coordinador de la Unidad de Cooperación y Vinculación, pagos que se realizarán la última semana de cada mes, debiendo incluir el informe final en el mes de noviembre de dos mil veintiséis. **C) PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Los pagos del presente contrato se harán con cargo a la información siguiente: partida presupuestaria denominada DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN VILLA NUEVA, número 2026-11200041-11-00-



000-001-0115, Fuente de Financiamiento: 21, Producto 002-001, Subproducto: 002-001-0001, Proyecto ADMON-2026-1, Centro de costo Oficinas Centrales, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del ICTA vigente.-----

CUARTA: DEL PLAZO Y LA VIGENCIA. El plazo del presente contrato será a partir de la fecha en que se emita el respectivo acuerdo de aprobación, al treinta de noviembre de dos mil veintiséis. La vigencia será a partir de la fecha en que se emita el respectivo acuerdo de aprobación, hasta que las partes se otorguen el respectivo finiquito. -----

QUINTA: ENTREGABLES POR PARTE DE LA CONTRATISTA: La Contratista se obliga a entregar lo siguiente: Plan de Trabajo que deberá entregar en el primer mes de su contratación, seis (6) informes mensuales de actividades que deberá entregar la penúltima semana de cada mes (junio-noviembre 2026), un (1) informe final de resultados e informe circunstanciado sobre los resultados con sus recomendaciones y acciones correctivas, deberá entregar la penúltima semana del mes de noviembre de dos mil veintiséis. -----

SEXTA: DEL SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO. De conformidad con el artículo 65 del Decreto 57-92, Del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas, previo a la aprobación del presente contrato "**LA CONTRATISTA**" deberá constituir a favor y entera satisfacción de "**EL ICTA**", un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, el cual deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales. Dicho seguro se materializará por medio de póliza, misma que deberá presentarse a El ICTA en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la suscripción del presente contrato. A dicha fianza "**LA CONTRATISTA**" deberá acompañar la certificación de autenticidad respectiva, como se establece en el artículo número 59 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus



Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
Investigación para el desarrollo agrícola

reformas. En el caso que "LA CONTRATISTA" incumpla con lo pactado en el presente contrato "EL ICTA" hará el requerimiento respectivo y la afianzadora deberá hacer efectivo el pago dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento. La póliza deberá estar vigente, durante el plazo del presente contrato. -----

SÉPTIMA: SANCIONES. Ambos otorgantes convenimos que en caso de incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA", esta será sancionada de conformidad a lo establecido en el artículo 86 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

OCTAVA: DISPOSICIONES GENERALES. a) Forman parte del presente contrato y quedan incorporados al mismo, el expediente que sirvió de base para su faccionamiento, especialmente los Términos de Referencia, así como toda la documentación que se produzca hasta el otorgamiento del correspondiente y recíproco finiquito entre las partes contratantes. -----

NOVENA: PROHIBICIONES. A "LA CONTRATISTA", le queda expresamente prohibido: a) Ceder los derechos provenientes del presente contrato; y, b) Proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que en forma temporal preste a "EL ICTA". -----

DÉCIMA: OTRAS CONDICIONES. a) Los documentos e informes que se originen de la prestación de servicios técnicos, serán propiedad exclusiva de "EL ICTA"; incluyendo formas electrónicas si las hubiere. b) Los servicios que prestará "LA CONTRATISTA", serán de carácter netamente técnicos. c) Mediante la presente contratación **SILKYA RUBY MARTÍNEZ ARRECÍS**, no adquiere la calidad de "servidora pública" de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 4° de la Ley de Servicio Civil y 1° de su Reglamento; por lo tanto no tendrá derecho a ninguna



DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: 1. Guardar el debido respeto a todo el personal de EL ICTA, que tenga relación con la Contratista, en virtud de la prestación de sus servicios técnicos, 2. Cuidar los enseres y equipo que en su momento se le proporcionen como apoyo, para la prestación de sus servicios, 3. Sujetarse a lo que establece el Acuerdo Gubernativo No. 26-2019 citado. 4. Cumplir con los principios, valores y obligaciones éticos contenidos en el Código de Ética del ICTA, y en todo caso asumir las consecuencias del incumplimiento al mismo. -----

DÉCIMA SEGUNDA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, RENUNCIA AL FUERO DE SU DOMICILIO Y CONTROVERSIAS.

"LA CONTRATISTA", se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto "LA CONTRATISTA", renuncia al fuero de su domicilio y se somete exclusivamente a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Guatemala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Decreto 57-92, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección indicada al inicio de este contrato, toda controversia relacionada con reclamos o diferencias en la aplicación o interpretación de este contrato será resuelta directamente por las partes en forma conciliatoria y si no fuere posible lograr un acuerdo, una vez agotada la vía administrativa, acudirán exclusivamente al tribunal mencionado. -----

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato puede darse por terminado, por la causas siguientes: a) En caso que se descubra falsedad en la declaración jurada, b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales de parte de La Contratista, c) En caso de evidente negligencia de la contratista en la prestación de los servicios técnicos, d) En cualquier momento si así



Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
Investigación para el desarrollo agrícola

de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos, tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos, bonos o complementos al salario, etc.; además no se le hará ningún descuento para el Fondo de las Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, del Fondo de Pensiones para el Personal del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas –FOPICTA-, ni el descuento a que se refiere el Decreto Número 81-70 del Congreso de la República, exceptuándose las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia, por lo tanto, LA CONTRATISTA no está en consecuencia amparada por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo, Ley de Servicio Civil ni Reglamento de Personal del ICTA. d) La Contratista tendrá derecho a que EL ICTA le cubra los gastos en que incurra, cuando por motivo de los servicios contratados, tenga que trasladarse al interior del país, siempre que corresponda y guarde congruencia con los términos de referencia de la presente contratación, según el procedimiento que establece el Acuerdo Gubernativo 26-2019 “Reglamento para el reconocimiento de gastos por servicios prestados”; e) “**EL ICTA**” podrá asignar a “**LA CONTRATISTA**” enseres y/o equipo para la realización de sus actividades”, a través de un control interno, de conformidad al numeral 4 de la Circular Conjunta mencionada anteriormente. f) **LA CONTRATISTA**, no está sujeta a jornada y horario de trabajo, toda vez que la prestación de sus servicios se hará con base a los resultados de sus informes técnicos mensuales y final respectivos. g) La presente contratación no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público, en concordancia con la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, y Reglamento de Personal de ICTA, por lo que dicha contratación no podrá considerarse con carácter indefinida. -----



Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
Investigación para el desarrollo agrícola

conviniere a los intereses de "EL ICTA", sin responsabilidad para este, e) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida a cualquiera de las partes a cumplir con las obligaciones, f) Por vencimiento del plazo del presente contrato, g) Por falta de recursos financieros en la partida presupuestaria correspondiente, h) Por acuerdo entre las partes. -----

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN: EL ICTA se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el presente contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la "fianza o garantía de cumplimiento" en caso de incumplimiento por parte de la persona contratada, de las obligaciones estipuladas en el Contrato. -----

DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN JURADA. De manera expresa "LA CONTRATISTA", declara bajo juramento de Ley y debidamente enterada de las penas relativas al delito de perjurio que: a) No está comprendida dentro de las prohibiciones que establece el Artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Decreto 57-92, y que no es deudora morosa del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo 1 del mismo cuerpo legal. b) No tener proceso administrativo o judicial pendiente en contra de "EL ICTA". c) No tener parientes dentro de los grados de ley, laborando en EL ICTA. -----

DÉCIMA SEXTA: CLAÚSULA RELATIVA AL COHECHO. "LA CONTRATISTA", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de EL ICTA para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS". -----

DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA APROBACIÓN. De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, este contrato deberá ser aprobado.



Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
Investigación para el desarrollo agrícola

DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES. EL ICTA y LA CONTRATISTA, convienen que, de ser necesario, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado, realizando para el efecto el contrato de modificación o ampliación respectiva. -----

DÉCIMA NOVENA: DE LA ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipuladas, respectivamente "EL ICTA" y "LA CONTRATISTA", manifestamos que aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Leído íntegramente el presente contrato por "EL ICTA" y "LA CONTRATISTA", y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, haciendo constar que el mismo queda contenido en diez (10) hojas de papel bond tamaño carta, impresas únicamente en el anverso, con membrete del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-.


ING. EDDY RODOLFO IXCOTOYAC CABRERA
Director de Apoyo
ICTA


SILKY RUBY MARTÍNEZ ARRECÍS
LA CONTRATISTA